

# Linchamientos en México: recuento de un periodo largo (1988-2014)

Raúl Rodríguez Guillén\*  
Norma Ilse Veloz Ávila\*\*

En las últimas tres décadas, México ha vivido un proceso de desgaste institucional que se expresa en la violencia política y social creciente que vemos cada día. Desde la sociedad han surgido expresiones que responden a ello, como las guardias comunitarias, el vigilantismo y los linchamientos, fenómenos que nos hablan de una crisis de la autoridad y que, en el contexto nacional, forman parte de una crisis del Estado. El presente escrito se enfoca en el estudio de los linchamientos en un periodo amplio (1988-2014), contexto también del empobrecimiento de la sociedad mexicana.

## Linchamiento y vigilantismo: las fronteras de su definición

**A**un cuando desde el buen sentido común para todos podría ser evidente lo que es un linchamiento, vale la pena iniciar este trabajo con un intento de definición “clara y distinta”. Carlos M. Vilas (2001) nos brinda los primeros elementos con la siguiente caracterización: “1) una acción colec-

tiva, 2) de carácter privado e ilegal, 3) que puede provocar la muerte de la víctima, 4) en respuesta a actos o conductas de ésta, 5) quien se encuentra en inferioridad numérica abrumadora frente a los linchadores” (140-141).

Con base en estos elementos definitorios, en la investigación que sirve de base a este trabajo se consideró necesario distinguir –sobre todo para efectos de su observación empírica– entre el hecho consumado y la tentativa infructuosa de “provocar la muerte”; esto es, señalar la distancia entre *linchamiento consumado* y *tentativa de linchamiento*, según se produzca o no el hecho de privar de la vida al ofensor-víctima<sup>1</sup>. Esta preocupación

puede observarse en la evolución del concepto de linchamiento presente en el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*, el cual, en su edición de 1984, fijaba el significado del verbo *linchar* como “castigar, *usualmente con la muerte* [cursivas insertadas], sin proceso y tumultuariamente, a un sospechoso o a un reo”. Ya en su edición de 2001, esa obra de referencia define esa acción como “*ejecutar* [es decir, “ajusticiar”, “*dar muerte*”; cursivas insertadas] sin proceso y tumultuariamente a un sospechoso o a un reo”.

El carácter privado de los actos de linchamiento refiere al hecho de ser realizados por particulares no

\* Dr. en Ciencia Política; profesor-investigador del Departamento de Sociología, División de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco.

\*\* Dra. en Ciencias Sociales con mención en Ciencia Política; profesora-investigadora del Departamento de Sociología, División de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco.

<sup>1</sup> En una analogía, podríamos decir que en su clásico estudio sobre el suicidio, Émile Durkheim (1974) sólo considera dentro de

esta categoría a la acción (u omisión) que lleva a privarse de la propia vida de modo efectivo (y no tentativo), además de cumplir con otros rasgos.

autorizados por el Estado para ejercer acciones punitivas; su carácter ilegal proviene precisamente del hecho de ser actos expresamente desautorizados en la legislación, sobre todo a partir de la asunción, por parte de cada vez mayor número de regímenes político-jurídicos, de políticas de protección a los derechos humanos. Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 17, prohíbe hacerse justicia por mano propia. Textualmente: “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”.

En este marco, tampoco cabe considerar a los linchamientos como acciones de autodefensa, autorizadas y excusadas como acciones no delictivas, ya que, por su parte, el Código Penal Federal, en su capítulo IV, señala como causales de exclusión del delito el que “se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, *siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados* [cursivas insertadas] y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende” (fracción IV); también, en refuerzo de lo anterior, en el caso de que “la acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista la necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro” (fracción VI).

Esto es, la superioridad numérica de los linchadores frente a los ofensores-víctimas hace que pierda actualidad la necesidad de la defensa de los ofendidos, por lo que el empleo de la violencia extrema se muestra claramente irracional respecto del propósito de la defensa propia, además de ser violatoria de los derechos de seguridad jurídica que debe gozar toda persona en un Estado de Derecho.

Hay un rasgo más que por nuestra parte consideramos fundamental al momento de caracterizar las acciones de linchamiento; este es el carácter generalmente *anónimo* de los participantes en el acto con una función punitiva, quienes comparten esta acción violenta de manera ocasional. El anonimato de la acción está condicionado por su duración, y ésta, a su vez, por el grado de violencia ejercida. De ahí también el grado exacerbado de violencia que se produce en un linchamiento a fin de cumplir expeditamente con su propósito, ya que un acto prolongado pondría al descubierto las identidades personales.

A pesar de su naturaleza efímera, el acto violento cometido de forma extralegal confiere a los participantes –ya sea instigadores, autores materiales o encubridores– una complicidad reforzada con el anonimato, una situación en la que, a decir de Carlos Monsiváis, “las masas cobran el poder que les da la pérdida del rostro individualizado” (2002: 28) y que al mismo tiempo propicia la impunidad: cuando son todos, ninguno es el culpable.

La ironía del caso es que si tomamos en cuenta que este tipo de acciones colectivas surgen en buena medida de la falta de un Estado de Derecho, cuando en la enorme mayoría de las veces estas acciones extralegales quedan a su vez impunes, lo socavan aún más.

Los autores [quienes participan en un linchamiento] no son delincuentes habituales que actúan de forma individual o en bandas criminales, sino en su mayoría, [son] ciudadanos comunes que ingresan a la categoría de delincuentes por participar en este hecho criminal (ONU, 2002: 3).

Podemos afirmar, además, que el anonimato que permea a la acción colectiva de los linchamientos, sumado a su muy frecuente espontaneidad, le imprimen un carácter altamente violento y pasional que genera en los participantes un sentimiento compartido del “deber cumplido” al hacerse justicia por propia mano (Rodríguez, 2000).

Ahora, luego de reconocer los rasgos fundamentales en la definición del linchamiento, cabe agregar algunos otros aspectos en los que los eventos reales pueden diferir para dar lugar a diferentes categorías de hechos. Se puede señalar que, de acuerdo con lo observado, los participantes en un linchamiento pueden tener conocimiento mutuo previo o no; pueden o no mantener anónima su identidad individual; y, de modo muy importante, pueden contar o no con una organización y estrategias de acción que eventualmente los prepare para llevar a cabo el hecho, lo que daría o no al linchamiento, según el caso, un rasgo de espontaneidad y a la acción colectiva una naturaleza efímera.

Concretamente, cuando se habla de linchamientos (o tentativas del mismo) en que los participantes se conocen entre sí generalmente porque habitan en la misma localidad y cuentan con formas organizativas y estrategias de acción para enfrentar por sí mismos eventos delictivos, los linchamientos pasan a formar parte de otro fenómeno social, bajo la categoría de *vigilantismo*.

Para Daniel Goldstein (2003), la práctica del vigilantismo asociada a los linchamientos confiere a éstos un alto grado de racionalidad debido a que las rondas de vigilantes que brindan seguridad a los habitantes de los barrios marginales de las zonas urbanas de Bolivia (que él analiza) sirven para ahuyentar y/o castigar a los delincuentes, frente a la desconfianza en la policía y el sistema de justicia. Así pues, el vigilantismo se caracteriza por la existencia de grupos organizados *exprofesso*, por parte de la población civil, para detener a quienes generan inseguridad en una localidad. Con ello desempeñan una función útil y necesaria para la comunidad, pero claramente exceden ésta al *ejecutar* a los detenidos sin mediar juicio y defensa debidos.

Hay que reconocer que en torno a este punto hay un intenso y largo debate por desarrollar, pero, como veremos luego, es en un contexto de pobreza y en circunstancias en que la autoridad es incapaz de cumplir con las funciones que le corresponden, que la sociedad se organiza para recuperar por sus propios medios la seguridad perdida y allegarse la justicia.

## El recuento de los casos

En el periodo que abarca los últimos 26 años en nuestro país —tiempo y espacio de nuestro análisis—, se han registrado al menos 366 casos relacionados con el linchamiento<sup>2</sup> (esto es, linchamientos considerados de modo genérico, en sus variantes de tentativa y consumación) en diferentes entidades federativas de la República Mexicana (véase la Gráfica 1), lo que da un promedio de 13.6 eventos por año (si se quiere, más de uno por mes a lo largo de estos casi 27 años). En el periodo contemplado no ha habido año en que no se produzca al menos un evento violento en el país del tipo que estamos considerando. Llamen la atención los tres picos altos que se pueden observar en la gráfica: el de 1997 (que representa los 27 eventos de ese año), el de 2010 (47 eventos) y el de 2013 (40 eventos), cuya suma de casos arroja 114 eventos, es decir, poco más de un tercio del total del periodo.

Es posible plantear un corte en subperiodos a partir de la frecuencia de casos presentados anualmente. En primer término, entre los años de 1988 y 1995, los casos de lincha-

<sup>2</sup> De acuerdo con el seguimiento del periodo que hemos llevado a cabo con base en diarios de circulación nacional y local.

miento dejan sentir su presencia, pero su número podría considerarse bajo (entre uno y nueve casos por año) en comparación con las cifras que se alcanzarían después, y sin dejar de considerar que la producción de un solo caso es un hecho de suma importancia social. En segundo lugar, entre 1996 y 2009 se define un lapso en que el número de casos de linchamiento aumenta significativamente, con apreciables y frecuentes oscilaciones anuales (con mínimo de tres y un máximo de 27 casos, y un promedio de 13.5 casos por año en el subperiodo). Finalmente, podemos considerar un tercer subperiodo desde el inicio de 2010 hasta el año 2014 (al menos hasta el mes de abril, fecha del último caso registrado en nuestra base de datos con anterioridad a la elaboración de este trabajo). En este último corte temporal, es sumamente notable el aumento en el número de casos de linchamiento (con mínimo de 20 casos y máximo de 47, producidos en el año 2010). Si comparamos además el promedio de casos en este subperiodo (32 casos por año), frente a los casi cuatro (3.9) casos en promedio del primer subperiodo considerado, es muy clara la tendencia al alza en la producción de estos episodios de violencia social en el país.

Si al estudio de la dimensión temporal agregamos ahora la dimensión espacial, geopolítica en este caso, empiezan a destacarse los casos que en el contexto de la federación se muestran como más relevantes. Son sólo siete las entidades federativas, de las 32 con que cuenta el país, que concentran el mayor número de casos de linchamiento en todo el periodo de nuestro estudio (1988-2014). La suma de los casos que en ellas se han presentado en ese tiempo arroja un total de 296 casos de 366 contabilizados en el periodo, lo que corresponde a poco más del 80% de los mismos (véase Gráfica 2). La lista ordenada de ese *grave top seven* la constituyen el Estado de México y el Distrito Federal como cabezas, y los estados de Puebla, Morelos, Oaxaca, Chiapas y Guerrero, como se puede apreciar en el mismo gráfico de Pareto. En contraste con los casos anteriores, sólo cuatro de las 32 entidades federativas (Colima, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas) no presentan en estos 27 años un solo evento relacionado con los linchamientos.

Ahora bien, si buscamos el resultado de cruzar las variables “entidad federativa” y “subperiodo” (véase la Gráfica 3), para nuestro primer corte temporal (1988-1995), el Distrito Federal y el estado de Morelos se mostraban como las demarcaciones más señaladas en cuanto a la ocurrencia de linchamientos (con siete y seis

casos, respectivamente). Para el segundo subperiodo (1996-2009), el Estado de México (con 50 casos en el subperiodo) desplaza al Distrito Federal (con 33 casos) y a Morelos (con 21) por la frecuencia de estos acontecimientos; otras entidades federativas (como Chiapas, Guerrero y Oaxaca) empezarían a destacarse también en el escenario (con 11, 12 y 16 casos, respectivamente). Al considerar los años más recientes, que hemos agrupado en el tercer subperiodo (2010-2014), son los estados de México (con 58 casos) y Puebla (con 33) los que ocupan las cúspides de frecuencia, ocupando el Distrito Federal el tercer lugar del subperiodo, con 14 casos contabilizados hasta la más reciente actualización de nuestro registro. Es notable, como el lector habrá podido caer en cuenta, que la mayor presencia del fenómeno de linchamiento en el periodo total abarcado por este estudio se da en la zona centro-sur del país (véase la Figura 1).

Puede ser también significativo destacar la diferencia de número entre los casos de tentativa y los de consumación del acto de linchamiento. En el periodo total que estamos considerando (1988-2014) contabilizamos 266 de los primeros y 100 de los segundos, lo que establece una razón entre ellos de 2.7 tentativas por cada uno de los linchamientos consumados; o bien, en porcentaje, 73% de casos que quedaron como tentativas de linchamiento frente a 27% de casos en que el linchamiento se consumó con la muerte de los ofensores-víctimas.

Entre los factores que impiden o propician la consumación de un linchamiento podemos nombrar: 1) la oportuna intervención de la autoridad; 2) el grado de irritación social, y 3) la predisposición a la violencia. No sabemos cuál es el peso relativo de estos factores, además de que en cada caso concreto puede variar.

Lo cierto es que la relación de la sociedad con las instituciones se expresa de maneras diferentes, y la caracterizada por la violencia es cada vez más recurrente, aunque también cada vez menos letal. Si también en esta dimensión, como antes, establecemos cortes temporales con la definición de los mismos subperiodos, observamos que en el primer subperiodo el número y porcentaje correspondientes a los desenlaces de tentativa y consumación del linchamiento eran bastante cercanos entre sí (16 tentativas frente a 15 linchamientos consumados); para el segundo periodo, además del aumento en el número absoluto de casos (123 y 53, respectivamente), su peso porcentual se aleja significativamente (con 70% de tentativas frente al

30% de linchamientos consumados). Esta tendencia parece consolidarse en el último subperiodo (con 127 tentativas frente a 32 linchamientos consumados), en que el porcentaje de desenlace fatal del evento se ha reducido al 20% de los casos presentados (véase la Gráfica 4).

Si a lo anterior agregamos ahora la variable “entidad federativa”, se dimensiona el análisis antes realizado, ya que sobre todo en los casos más destacados en el último subperiodo (Estado de México, Puebla y Distrito Federal) la brecha entre el número de tentativas de linchamiento en todo el periodo y el número de linchamientos consumados es amplia (véase la Gráfica 5). Cabe mencionar que el número de ofensores-víctimas de estos hechos alcanza ya una suma de 752 personas, de las cuales 186 (25%) han perdido la vida en estos actos.

## Detonantes y causas

El número de linchamientos en las distintas entidades federativas de la República habla claramente del incremento sustancial de la violencia colectiva en los años más recientes. ¿A qué obedece esta situación?

Los linchamientos son agresiones y castigos infligidos a individuos a quienes se asocia con delitos de tan distinta gravedad como la que representan el abuso policíaco, el robo, el atropellamiento, la violación, el secuestro... Vale la pena resaltar que estas faltas pueden ser cometidas por personas de la sociedad civil, pero también por individuos que ostentan cargos de autoridad; entre ellos destacan los casos de aquellos vinculados con el sistema de seguridad pública. Podríamos hablar entonces de una historia de agravios a la sociedad que se ha convertido a su vez en una historia de impunidades, en donde el abuso, la prepotencia y la corrupción política, policíaca o judicial (por la corrupción de jueces, magistrados y funcionarios públicos), sumadas a la negligencia de autoridades políticas, expresan también la inoperancia del sistema de administración de justicia.

De este modo, habría que distinguir entre los detonantes de los eventos violentos conceptualizados como linchamientos y sus causas propiamente dichas. Estos hechos de violencia responden a motivaciones profundas que es necesario escudriñar para poder explicar el fenómeno de los linchamientos. El descontento social que ellos expresan rebasa al hecho inmediato: no se puede explicar la indignación individual y menos colectiva me-

ramente por un robo, un atropellamiento o algún abuso policiaco aislado.

Es lugar común en México señalar la complicidad entre *policías y ladrones*, para emplear una expresión genérica que podríamos aplicar a distintos cargos de autoridad y a diferentes tipos de delincuentes. Y es precisamente esa connivencia entre la autoridad y quien viola la ley la que más ha erosionado la confianza de la sociedad en quienes representan a las instituciones.

Al respecto, es ilustrativa la afirmación de Carlos Vilas: “Cuando las instituciones del Estado no llegan, o llegan tarde o mal en la percepción de los actores, y esta situación persiste en el tiempo, la delegación del poder coercitivo en el Estado pierde sentido y reaparece el ejercicio de la violencia por parte de los actores” (2001: 138).

Es en la sociedad en donde radica la legitimidad de las autoridades; cuando la sociedad actúa al margen de las instituciones es porque pone en duda a las mismas instituciones y sobre todo a quienes las tienen bajo su responsabilidad. De este modo, el poder colectivo de la sociedad pone en cuestión la legitimidad de instituciones, funcionarios y prácticas que socavan los principios mismos de la convivencia.

La espiral de violencia que se vive actualmente en el país —con la pérdida de seguridad del patrimonio, la dignidad, la integridad e incluso la vida— coloca a individuos y grupos sociales en una situación de indefensión y agravio permanente que, a decir de Monsiváis, ha colmado la capacidad de asimilar el delito (2002: 26). Esto es, desde luego, causa de irritación social, que aunada a la desconfianza en las autoridades ha dado paso a la violencia de grupos indiferenciados que, abusando del anonimato que da el actuar en forma colectiva, desfogon la furia, antes contenida, bajo la forma de linchamientos, actos que llaman la atención de la opinión pública y de las autoridades judiciales y políticas, pero que sobre todo ponen el acento en la necesidad de lograr una justicia pronta y eficaz.

## A manera de conclusión

Los linchamientos no son un fenómeno nuevo. Han existido en diferentes etapas de la vida social de México y América Latina, pero actualmente, por sus características y contexto, el fenómeno adquiere un carácter novedoso. En las condiciones de cambio socio-político del país destaca la

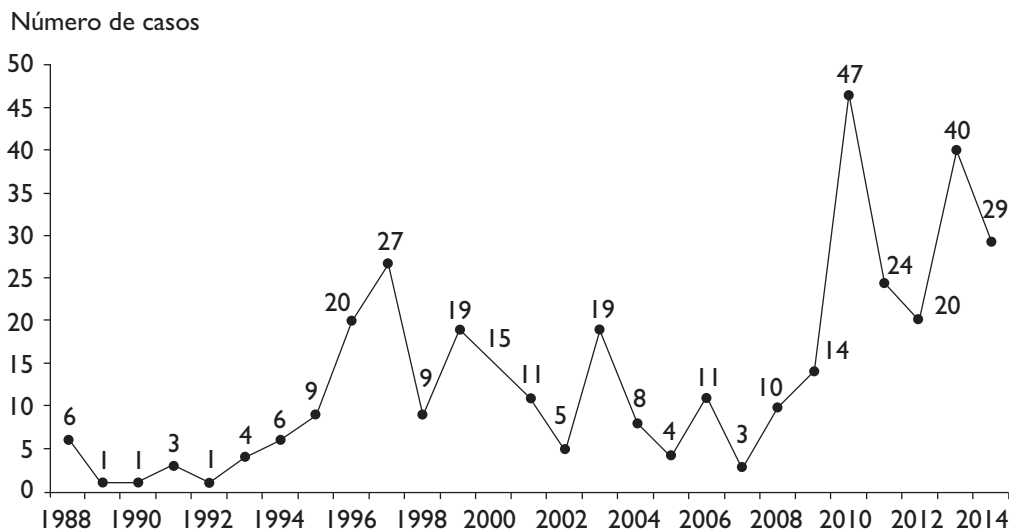
acción colectiva y la violencia social de grupos heterogéneos que pretenden restituir el orden social a nivel micro ante la incapacidad de las autoridades de actuar contra la violencia e inseguridad públicas en el sentido que la sociedad espera.

Podemos afirmar que mientras las condiciones de la injusticia prevalezcan y las autoridades encargadas de brindar seguridad pública no lo logren, es muy probable que estos casos de acción colectiva se sigan registrando con una mayor frecuencia, si no mayor intensidad, configurando una situación de incertidumbre que resumimos en la expresión que afirma que nuestra vida actual transcurre entre el Estado de Derecho y el espíritu de Fuenteovejuna.

## Bibliografía

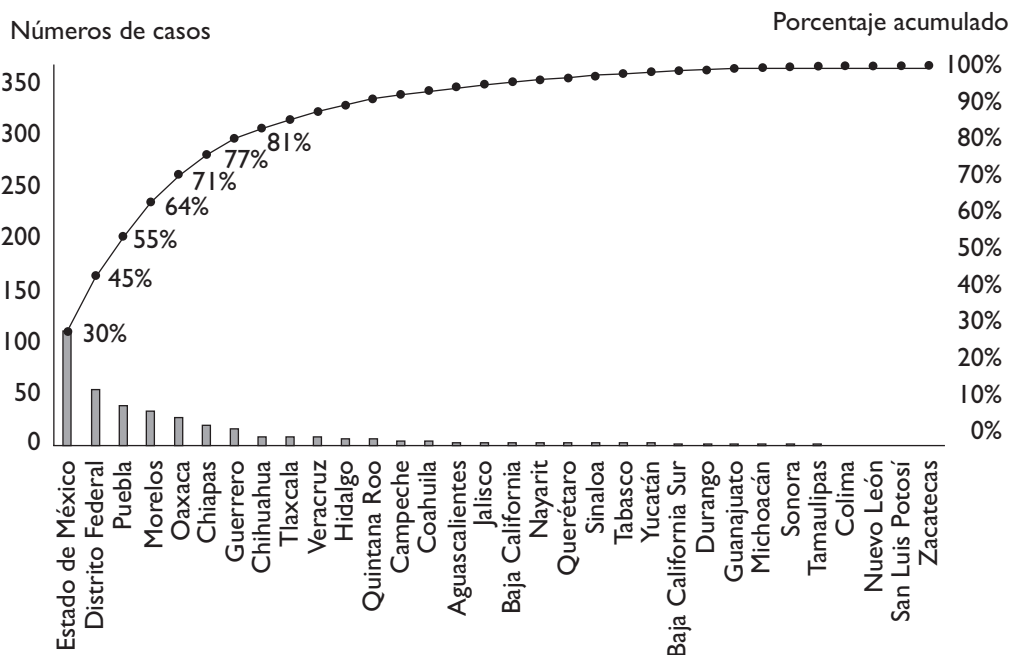
- Durkheim, É. (1974). *El suicidio*. México: UNAM.
- Goldstein, D. (2003). “In our Own Hands: Lynching, Justice, and the Law in Bolivia”. *American Ethnologist*, 30 (1), 22-43.
- México. H. Congreso de la Unión. *Código Penal Federal*. Última reforma publicada en el DOF, 07 de junio de 2013. Disponible en <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>>.
- México. H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma publicada en el DOF, 19 de julio de 2013. Disponible en <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>>.
- Monsiváis, C. (2002). “Justicia por propia mano”. Monsiváis, C. et al. *Justicia por propia mano*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos, pp. 11-28.
- Real Academia Española (2001). *Diccionario de la lengua española* (22ª ed.) Disponible en <<http://lema.rae.es/drae/>>.
- Rodríguez Guillén, R. (2000, marzo). “Crisis de legitimidad y violencia política”. *Casa del Tiempo*, 14, 18-25.
- Organización de las Naciones Unidas. Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala (2002). *Informe. Los Linchamientos: un flagelo contra la dignidad humana*. Guatemala: ONU.
- Vilas, C. (2001, enero-marzo). “(In)justicia por mano propia: linchamientos en el México contemporáneo”. *Revista Mexicana de Sociología*, 63 (1), 131-160.

**Gráfica 1**  
**Evolución anual de casos de linchamiento (consumados y en tentativa)**  
**México, 1988-2014\***



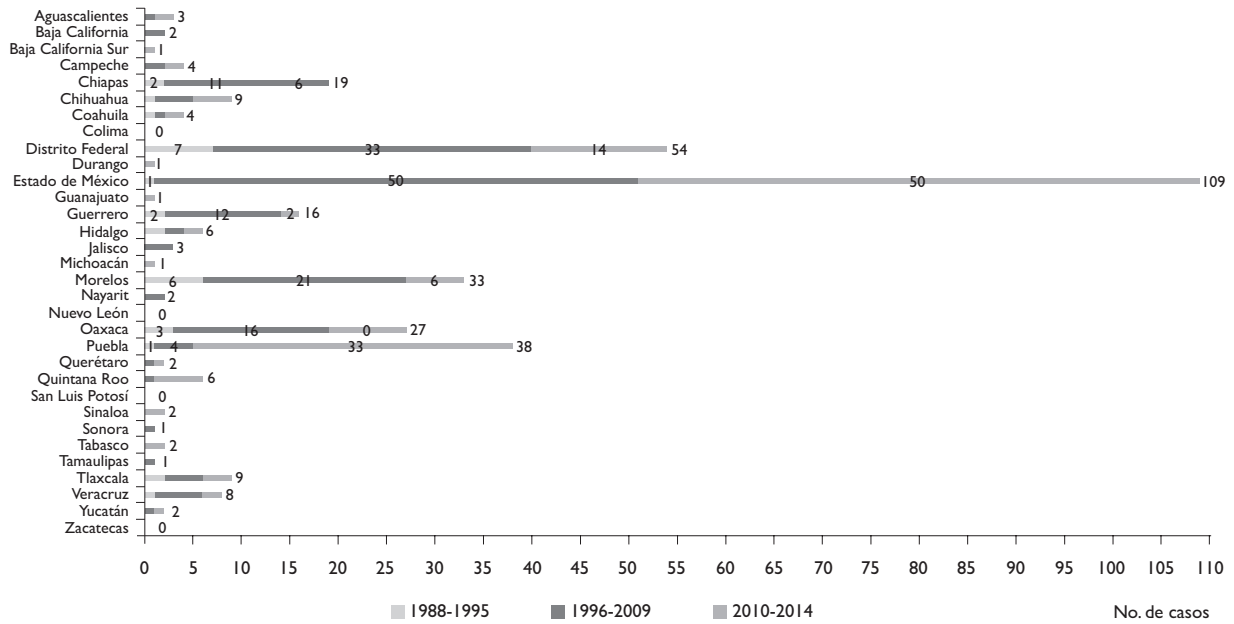
\* Al 27 de abril de 2014.  
 Fuente: Elaboración propia.

**Gráfica 2**  
**Distribución ordenada de casos de linchamiento (consumados y en tentativa) por entidad federativa,**  
**México, 1988-2014\***



\* Al 27 de abril de 2014.  
 Fuente: Elaboración propia.

**Gráfica 3**  
**Distribución de casos de linchamiento (consumados y en tentativa) por subperiodos según entidad federativa, México, 1988-2014\***

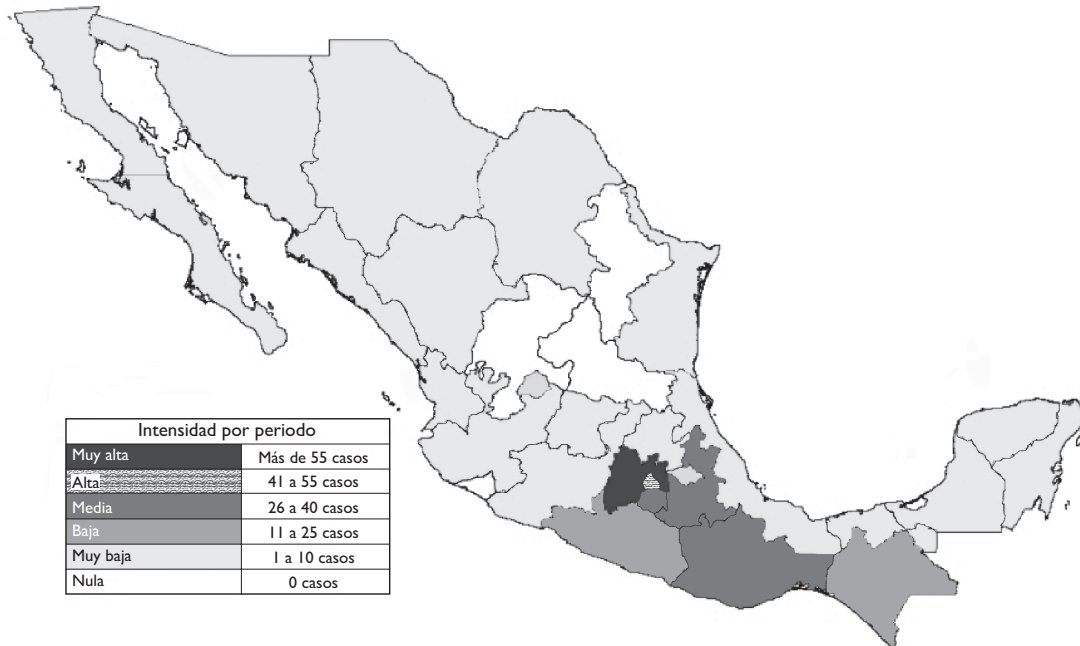


\* Al 27 de abril de 2014.

Nota: La cifra a la derecha de las barras indica el número total de casos en el periodo para cada entidad federativa; las cifras en el medio de las barras apiladas indican los subtotales por periodo en las entidades con mayor número de casos.

Fuente: Elaboración propia.

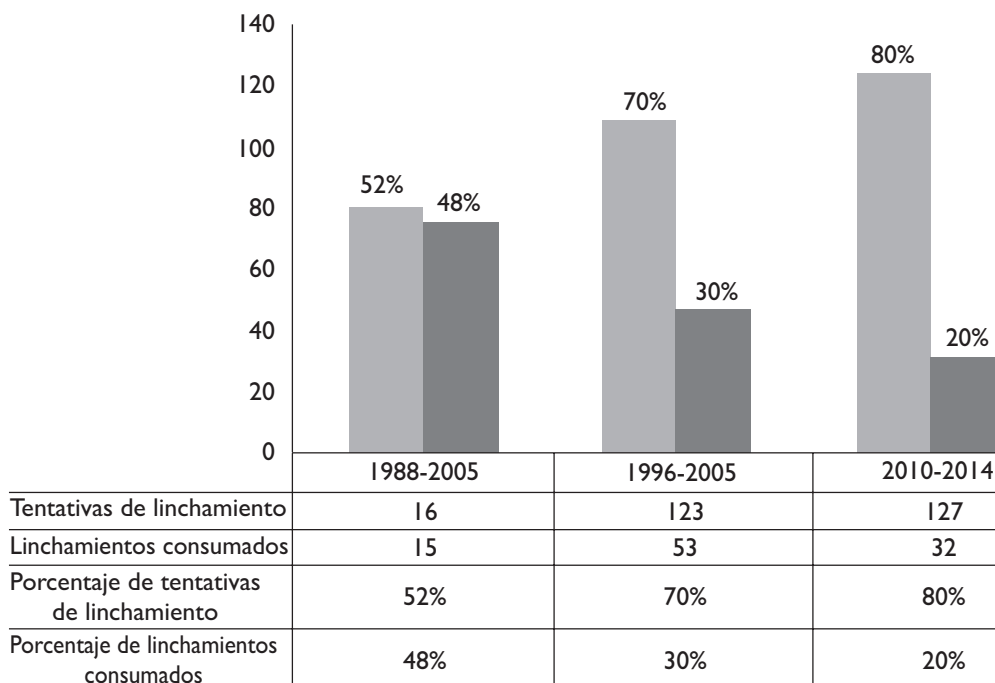
**Figura 1**  
**Distribución espacial de la intensidad de frecuencia de casos de linchamiento (consumados y en tentativa), México, 1988-2014\***



\* Al 27 de abril de 2014.

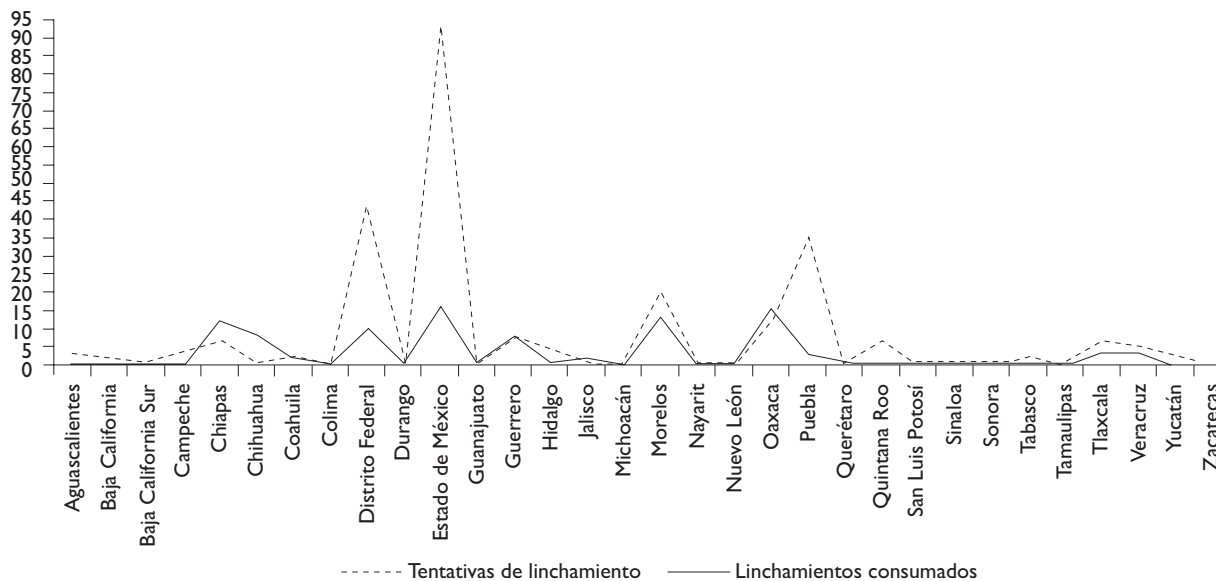
Fuente: Elaboración propia.

**Gráfica 4**  
**Distribución de casos de linchamiento según el alcance del evento (tentativa o consumación) por subperiodos, México, 1988-2014\***



\* Al 27 de abril de 2014.  
 Fuente: Elaboración propia.

**Gráfica 5**  
**Distribución de casos de linchamiento según el alcance del evento (tentativa o consumación) por entidad federativa, México, 1988-2014\***



\* Al 27 de abril de 2014.  
 Fuente: Elaboración propia.